

## CIRCULAR No. 02-2010-SG-TSC

PARA: Señores Presidentes de los Poderes del Estado, Secretarios y Sub Secretarios de Estado, Gerentes y Directores de Entes Centralizados, Descentralizados, Concentrados y Desconcentrados, Instituciones Autónomas y Semi Autónomas, Alcaldes Municipales, Autoridades de Órganos Constitucionales sin Adscripción Específica y demás Instituciones del Sector Público.

ASUNTO: **Uso de Vehículos del Estado**

Fundamentados en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, artículos 7, 37, 46, 73, 74 y 100 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, se les hace formal excitativa para que se cumpla con las disposiciones legales atinentes al uso de los vehículos propiedad del Estado, contenidas en el artículo 22 Decreto 135-94 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 28 de octubre de 1994 que literalmente dice:

**“Prohíbese el uso de vehículos propiedad del Estado en días y horas inhábiles, así como en labores ajenas a la función que se desempeña, incluyendo el traslado de funcionarios y empleados públicos y sus familiares respectivos a su casa de habitación a los diferentes lugares en donde realicen diligencias particulares y, circular sin placas, sin emblemas en las puertas laterales y/o utilizar placas Misión Internacional sin ostentar la categoría de funcionario internacional.”**

Se exceptúan aquellos casos en que sea necesario circular por servicios públicos de emergencia, para la cual deberá contar con el permiso otorgado por la autoridad competente de la Institución.

De no cumplir con las normas y obligaciones establecidas en la Ley, se hace la advertencia que la inobservancia a dichas medidas conlleva responsabilidades administrativas y civiles a cuenta del funcionario.

Atentamente,

  
Abog. Alva Benicia Rivera R.  
**Secretaria General TSC**

